

<b>Título:</b> Niños Apátrida una Consecuencia de la Migración Latinoamericana	
<b>Lugar donde se lleva a cabo</b>	Bogotá D.C. – Universidad Antonio Nariño
<b>Estudiantes</b>	Wilkin Fabian Valenzuela Bonilla  Jason Damian Moreno Pinzon
<b>Dirección electrónica</b>	<a href="mailto:Wvalenzuela88@uan.edu.co">Wvalenzuela88@uan.edu.co</a>  <a href="mailto:Jmoreno68@uan.edu.co">Jmoreno68@uan.edu.co</a>
<b>Celular</b>	314 8535127  350 6794928
<b>Docente asesor</b>	Jorge Edwin Rodriguez Navarro
<b>Dirección electrónica</b>	<a href="mailto:directorudci.derecho@uan.edu.co">directorudci.derecho@uan.edu.co</a>
<b>Celular</b>	310 8771236

## **Tabla de Contenido**

<b>1.</b>	Introducción u Justificación .....	3
<b>2.</b>	Problema de investigación .....	4 -5
<b>3.</b>	Objetivo General .....	4
<b>4.</b>	Objetivos Específicos .....	4 – 5
<b>5.</b>	Marco Teórico .....	5 – 19
<b>6.</b>	Funciones .....	19
<b>7.</b>	Actividades .....	20 - 21
<b>8.</b>	Aportes a la Formación Profesional .....	21
<b>9.</b>	Conclusiones .....	22 -23
<b>10.</b>	Trabajos Citados .....	24
<b>11.</b>	Bibliografía .....	25

## **INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN**

El Estado colombiano tiene dentro de sus obligaciones, el diseño de políticas públicas que lleven a la protección y respeto de derechos fundamentales, entre estas obligaciones podemos encontrar el reconocimiento a la nacionalidad de todas las personas nacidas dentro del territorio colombiano, pero también está en la obligación de velar por aquellos agentes que si bien no nacieron en el territorio colombiano buscan ser reconocidos como nacionales o por lo menos contar con el acceso a los servicios básicos y de primera necesidad, como alimentación, educación o servicios públicos.

Este proyecto de investigación busca identificar aquellas políticas públicas, acciones o procedimientos que le permitan al Estado colombiano velar y será garante de la protección de estos Derechos Fundamentales y de la protección especial a los niños, niñas y adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio colombiano.

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **Planteamiento del problema**

El ACNUR reveló que el aumento de la apatridia surge debido al incremento del fenómeno de los migrantes que por distintas causas sociales, políticas y culturales los obligan a abandonar su país de origen para asentarse en otro territorio en busca de “mejores oportunidades económicas”. Es importante analizar la orientación que el Estado colombiano pretende darle a la problemática que se da con este fenómeno, para establecer las principales acciones, políticas o procedimientos que permitan mitigar dicha problemática, esto con el fin

de identificar toda la normatividad que se encuentra vigente para la protección de los derechos fundamentales de los migrantes latinos.

### **Formulación del Problema**

¿Cuáles son las principales procedimientos, políticas o acciones que el Estado colombiano ha implementado para evitar el fenómeno de la apatridia teniendo como objetivo principal la protección de los derechos fundamentales?

### **Objetivo General**

Determinar cuál es la normatividad que el Estado colombiano ha entrado a implementar, regular o establecer, a través del estudio de sentencias, resoluciones, leyes y decretos, para la atención de los migrantes latinos desde el año 2015, teniendo en cuenta el fenómeno social, político y cultural que ha surgido a raíz de la migración de los latinos en especial las personas venezolanas. Así mismo observar cómo se ha implementado el plan de ACNUR para evitar la apatridia.

### **Objetivos Específicos**

- Identificar las diferentes decisiones de la Corte Constitucional tomadas con miras a la protección de derechos fundamentales de los migrantes que ingresaron al territorio colombiano a partir del año 2015.

- Cuáles son las leyes, decretos y resoluciones que el Estado Colombiano a implementado para la regular la atención en trabajo, salud y educación de los migrantes asentados o establecidos dentro del territorio colombiano.
- Que organizaciones han colaborado con el Estado colombiano para lograr evitar el fenómeno de la apatridia y proteger los derechos fundamentales de todos los migrantes que ingresan al país.

## **MARCO TEORICO**

### **Nacionalidad**

El estado colombiano tiene dentro de sus obligaciones, el diseño de políticas públicas que lleven a la protección y respeto de derechos fundamentales, entre estas obligaciones podemos encontrar el reconocimiento a la nacionalidad de todas las personas nacidas dentro del territorio colombiano, pero también está en la obligación de velar por aquellos agentes que si bien no nacieron en el territorio colombiano buscan ser reconocidos como nacionales o por lo menos contar con el acceso a los servicios básicos del estado en que se encuentran y al que han llegado en la mayoría de las veces por razones ajenas a su voluntad, Esto se debe a la caracterización particular que constitucionalmente tiene Colombia, como Estado Social de Derecho, así pues la constitución política de 1991 en su artículo 96 reconoce dos formas de adquirir la nacionalidad “artículo 96. Son nacionales colombianos:

## **1. Por nacimiento:**

a) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y;

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.

Las principales normas que regulan la nacionalidad colombiana son las siguientes:

- Ley 43 del 1 de febrero de 1993, modificada por la Ley 962 de 2005, “Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral séptimo del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 1869 del 3 de agosto de 1994, “Por medio del cual se reglamenta la Ley 43 del 1 de febrero de 1993”.
- Decreto 207 del 1 de febrero de 1993, “Por el cual se reglamenta la recuperación de la nacionalidad colombiana”.
- Ley 71 de 1979 “Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Nacionalidad entre Colombia y España”.
- Decreto 3541 de 1980, el cual reglamenta la Ley 71 de 1979, que aprueba el Convenio de Nacionalidad entre Colombia y España.

- Ley 638 de 2001 “Por medio de la cual se aprueban el Protocolo adicional entre la República de Colombia y el Reino de España” y el “Canje de Notas entre los dos Gobiernos”.
- Ley 683 de 2001 y el Protocolo aprobado por ésta, fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-915 de 2001.
- Decreto 2762 de 2002, por el cual se promulga el Protocolo Adicional entre la República de Colombia y el Reino de España.

### **Competencia en materia de nacionalidad colombiana**

La Registraduría Nacional del Estado Civil es la autoridad competente en los asuntos relacionados con la nacionalidad colombiana por nacimiento.

El certificado de nacionalidad será expedido solamente por la Dirección Nacional de Identificación – Centro de Atención e Información Ciudadana, CAIC, en las oficinas centrales de Bogotá, D. C. (Circular 023 del 7 de junio de 2004 de la Registraduría Nacional del Estado Civil).

El presidente de la República de Colombia y, por delegación, el ministro de Relaciones Exteriores son las autoridades nacionales competentes frente a la nacionalidad colombiana por adopción.

La información relacionada con la adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción es suministrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, solamente al nacionalizado o a su apoderado.

La expedición de certificados de antepasados de extranjeros nacionalizados o no como colombianos por adopción corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores.

## **2. Por adopción:**

- a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción;
- b) Los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron, y;
- c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción. Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley.”. (Corte Constitucional, 2021) Esto quiere decir que el estado mismo le ha dado la categoría de derecho fundamental ya que es imperativo interpretar de este artículo que la nacionalidad va inmersa en cada persona, pues es claro que de ella se desprende una serie de derechos los cuales sirven para que cada individuo se desarrolle de manera digna en el territorio donde está viviendo, pues de ahí la obligación que el estado preste un servicio con principios de garantía mínima para cada habitante del territorio.

Ahora bien no solo la constitución política de Colombia hace ver el derecho a la nacionalidad como un derecho fundamental, pues mediante un buen desarrollo jurisprudencial se logra identificar que la corte constitucional define la nacionalidad como un derecho sin el cual la

persona no se puede desarrollar de manera libre y digna, así lo señala la sentencia C 520 DE 2016 “La nacionalidad es un derecho humano y constitucional, lo que significa, en términos sencillos, que toda persona tiene derecho a tener una nacionalidad y a no ser privada de ella. De igual manera, la privación de la nacionalidad es una grave violación a la dignidad humana, al punto que la comunidad internacional ha celebrado un instrumento específicamente diseñado para combatirla. La corte interamericana resaltó, que el derecho tiene una dimensión positiva, que consiste en que cada ser humano tenga una nacionalidad, y una negativa, que se cifra en que las personas no sean privadas de esta, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que cada estado, en ejercicio de su soberanía, decida reconocerla a quien antes era extranjero, en consecuencia, la persona tenga más de una nacionalidad. (2016)

## **Apatridia**

**ACNUR** define le brinda una definición legal internacional y es: “una persona que no es reconocida por ningún país como ciudadano conforme a su legislación”., esto significa que una persona apátrida no tiene la nacionalidad de ningún país. Algunas personas nacen sin estado, pero otras se convierten en apátridas.

La apatridia puede ocurrir por varias razones, incluida la discriminación contra determinados grupos étnicos o religiosos, o por motivos de género; la aparición de nuevos Estados y las transferencias de territorio entre los Estados existentes; y vacíos en las leyes de nacionalidad. Cualquiera que sea la causa, la apatridia tiene graves consecuencias para las personas en casi todos los países y en todas las regiones del mundo.

## **¿Cuáles son las causas de la apatridia?**

Los vacíos en las leyes de nacionalidad son una causa importante de apatridia. Cada país tiene leyes que establecen bajo qué circunstancias alguien adquiere la nacionalidad o las circunstancias en la que se les puede retirar. Si estas leyes no se escriben adecuadamente y se aplican correctamente, algunas personas pueden ser excluidas y quedar sin nacionalidad. Un ejemplo son los hijos de padres desconocidos en un país donde se adquiere la nacionalidad por ser descendiente de un nacional. Afortunadamente, la mayoría de las leyes de nacionalidad los reconocen como nacionales del Estado en el que se encuentran.

Otro factor que puede complicar las cosas es cuando las personas se mudan de los países donde nacieron. Un niño nacido en un país extranjero puede correr el riesgo de convertirse en apátrida si ese país no permite la nacionalidad basada únicamente en el nacimiento y si el país de origen no permite que un padre transmita la nacionalidad a través de los vínculos familiares. Además, las normas que establecen quién puede y quién no puede transmitir su nacionalidad a veces son discriminatorias. Las leyes en 27 países no permiten que las mujeres transmitan su nacionalidad, mientras que algunos países limitan la nacionalidad a personas de ciertas razas y etnias.

Otra razón importante es la aparición de nuevos Estados y cambios en las fronteras. En muchos casos, grupos específicos de personas pueden quedar sin una nacionalidad como resultado de esto, e incluso cuando nuevos países permiten la nacionalidad para todos, las minorías étnicas, raciales y religiosas a menudo tienen problemas para demostrar su vínculo con el país. En países donde la nacionalidad solo se adquiere por descendencia de un nacional, la apatridia pasará a la siguiente generación.

Finalmente, la apatridia también puede ser causada por la pérdida o la privación de la nacionalidad. En algunos países, los ciudadanos pueden perder su nacionalidad simplemente

por haber vivido fuera de su país durante un largo período de tiempo. Los Estados también pueden privar a los ciudadanos de su nacionalidad mediante cambios en la ley que dejan apátridas a poblaciones enteras, utilizando criterios discriminatorios como la etnia o la raza. (ACNUR)

El marco normativo que actualmente se encuentra para prevenir, controlar y evitar la apatridia es bastante amplio en el cual podemos encontrar las siguientes referencias:

- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954
- Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961
- Recomendación general No. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, CEDAW/C/GC/32, 5 de noviembre de 2014.
- Declaración de Brasil: Un marco de cooperación y solidaridad regional para fortalecer la protección internacional de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en América Latina y el Caribe, 3 de diciembre de 2014.

Y se han creado diferentes políticas y lineamientos que les permitan a los Estados de los diferentes países identificar, controlar y erradicar la apatridia a nivel mundial: }

- Manual sobre la protección de las personas apátridas, ACNUR, 30 de junio de 2014.
- Directrices sobre la apatridia N° 4: Garantizar el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad mediante los artículos 1-4 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, HCR/GS/12/04, ACNUR, 21 de diciembre de 2012.
- Reunión de Expertos - El Concepto de Personas Apátridas bajo el Derecho Internacional ("Conclusiones Prato"), mayo 2010.

- Reunión de Expertos -Procedimientos para la determinación de la apatridia y la condición de las personas apátridas (Conclusiones Ginebra"), diciembre 2010.
- Reunión de Expertos - Interpretar la Convención sobre la apatridia de 1961 y evitar la apatridia que resulta de la pérdida y privación de la nacionalidad ("Conclusiones Túnez"), marzo 2014.
- Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad: Informe del secretario general, Consejo de Derechos Humanos, diciembre 2009.
- Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad: Informe del secretario general, Consejo de Derechos Humanos, 19 de diciembre de 2011.
- Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad: Informe del secretario general, ONU Consejo de Derechos Humanos, 19 de diciembre de 2013.
- Informe sobre la discriminación contra la mujer en cuanto a la nacionalidad, incluidas las repercusiones en los niños: Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 15 de marzo de 2013.

Lo que ha permitido que los Estados puedan adoptar las políticas y los lineamientos necesarios para que se llegue al objetivo concreto de la **ACNUR**, de apatridia cero (0) para el año 2024 y que se le protejan los derechos fundamentales y se le garanticen accesos a bienes y servicios de primera necesidad a todos los niños, niñas y adolescentes a nivel mundial por parte de cada uno de los Estados de los diferentes países.

## **Resolución 5512 de 2015**

**Objetivo:** Esta resolución establece las categorías de visas que se pueden otorgar a los extranjeros, clasificándolas de acuerdo a la actividad que vengán a desempeñar y de acuerdo a las facultades constitucionales brindadas al ministerio de relaciones exteriores, con el fin de que allá una regulación y mayor control para los extranjeros que decidan ingresar a Colombia a desempeñar alguna actividad específica o por el contrario tengan un deseo de permanecer en el territorio nacional.

**Resumen:** A través de esta resolución se crean tres grupos de visas; visa de negocios, visa temporal y visa de residente, no obstante, se clasifican en diferentes categorías y por tanto nace la obligación de cumplir con algunos requisitos para obtener alguna de estas visas, teniendo en cuenta la actividad que se pretenda desarrollar en el territorio colombiano, así las cosas también se establece el tiempo que puede permanecer un extranjero en Colombia de acuerdo a la visa que se le haya otorgado.

Las subcategorías de visas de cada grupo señalan la actividad que el extranjero va a realizar en territorio colombiano de ahí que es importante tener en cuenta este punto toda vez que de esto depende la permanencia en el territorio colombiano lo que sirve para tener un mayor control de la población que ingresa al país de manera regular.

Entre los grupos de visa la más importante es la visa de residente, ya que esta se puede obtener con mayor facilidad si el extranjero a usado una visa temporal durante un tiempo continuo lo que da a entender su ánimo de permanencia en el territorio colombiano.

La resolución establece también un tipo de beneficiario para las visas, sin embargo esto solo aplica para las visas de negocio, visa de residente y algunas categorías de la visa temporal,

también encierra los diferentes requisitos para la obtención de las visas así como también las causales por las cuales una visa puede ser cancelada.

### **Resolución 1241 de 2015**

**Objetivo:** Se crea con el fin de suprimir algunos requisitos para la obtención de visas, cédulas de extranjería, permiso especial de permanencia, salvoconductos, certificado de movimientos migratorios para la obtención de nacionalidad, certificado de movimientos migratorios para actividad migratoria etc. Facilitando de esta manera a los migrantes la legalización de su estadía en el territorio colombiano, logrando así un mejor registro para la protección de derechos fundamentales y accediendo a las diferentes políticas públicas creadas por el gobierno colombiano con el fin de desarrollar y proteger la dignidad humana de las personas migrantes.

### **Resolución 1044 de 2016**

**Objetivo:** Este acto administrativo tiene como objetivo principal la creación de un puesto de control migratorio, en el municipio de Puerto Santander frontera con el país de Venezuela, esta resolución desarrolla el objetivo principal de la unidad administrativa especial de migración Colombia que es ejercer vigilancia control migratorio en el territorio nacional, por tanto este acto administrativo cumple con la función de creación de un puesto que cuente con toda la logística apropiada para cumplir con el objetivo de la unidad administrativa especial de migración Colombia.

### **Resolución 1248 de 2017.**

Mediante esta resolución se establece el costo la tarifa de movilidad fronteriza para venezolanos.

### **Decreto 542 de 2018**

**Objetivo:** Este decreto desarrolla el artículo 140 de la ley 1873 de 2017, busca crear una política integral de atención humanitaria, dada la situación de aumento de migrantes venezolanos en Colombia, la particularidad de este decreto es lograr un registro administrativo de migrantes en cual se puedan incluir quienes lleguen de manera regular e irregular, el objetivo es la creación de una política pública que sirva para la protección de los derechos fundamentales de todos los migrantes venezolanos, por tanto para lograr este objetivo se utiliza la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres UNGRD, quien a su vez en desarrollo del artículo 113 constitucional busca una colaboración armoniosa a través de diferentes entes estatales, tales como defensorías, personería entre otros quienes pueden otorgar mayor información sobre las cifras reales de la población migrante a partir del año 2017 siendo el año a partir del cual se incrementa de una manera significativa el número de personas migrantes.

### **Resolución 1567 de 2019**

**Objetivo:** Por medio de esta resolución se permite la renovación del permiso especial de permanencia para los extranjeros que no cuenten con alguna visa vigente. También señala los requisitos y el término de vigencia del permiso a partir de su expedición.

### **Resolución 0285 del 29 de enero de 2019**

**Objetivo:** Por la cual se fijan el valor de los costos asociados a la expedición de los datos públicos de extranjeros para el 2019

**Resumen:** Con esta resolución se establecieron los valores para el cobro de costos asociados a la información no sujeta a reserva legal, dicho incremento equivale al aumento del IPC, correspondiente al 3,18%; dentro de estos costos se distribuye de la siguiente manera:

- Cédula de Extranjería: \$196.000 pesos
- Expedición de Permiso Temporal que otorga Prorroga: \$99.000 pesos.
- Certificados sobre movimientos migratorios: \$60.000

### **Resolución 0240 del 23 de enero de 2020**

**Objetivo:** Establecer el nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia PEP, el cual fue creado mediante la resolución 5797 del 25 de julio de 2017.

**Resumen:** Se crea dicho permiso por el Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de que con este mecanismo migratorio para los venezolanos, se pueda por parte del Estado, preservar el orden interno y social, evitar la explotación laboral y velar por el respeto de la dignidad humana, permitiendo la permanencia en Colombia de manera legal.

### **Resolución 0288 del 30 de enero de 2020**

Por la cual se unifican las resoluciones 285 y 2400 de 2019 y lo que buscan es unificar las tarifas por concepto de consulta y de la expedición de la información sujeta a reserva legal de la cual habla y especifica la ley 1582 de 2012 y la ley 1266 de 2008.

Para esta consulta de determinados registros se estableció un costo de MIL TRES PESOS m/cte. (\$1.003), para cada registro que sea consultado.

Para los migrantes ecuatorianos mantienen sus costos conforme a como lo establece la resolución 0061 de 2013 y que posteriormente fueron modificados por la resolución 1156 de 2012.

Para los nicaragüenses exentos de visa, se mantienen las tarifas establecidas en la resolución 5622 del 19 de julio de 2017, el cual se fijo en 10 dólares americanos.

### **Resolución 1265 de 2020**

**Objetivo:** “Por el cual se establecen las acciones institucionales para el retorno voluntario de migrantes venezolanos a la República Bolivariana de Venezuela

**Resumen:** De acuerdo al fenómeno migratorio el cual siempre se presenta de manera dinámica, variable y en la mayoría de los casos es imprevisible, con el fin de establecer medidas que permitan implementar diferentes flujos migratorios ordenados y seguros y a raíz de la emergencia que se presentó por el COVID 19, diferentes grupos de personas de nacionalidad venezolana asentados en el territorio colombiano han manifestado un interés de querer volver a su país de origen.

Por lo cual Migración Colombia en conjunto con la autoridad migratoria de Venezuela y orientados por los principios rectores del “Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regulada” habilitar el respectivo corredor humanitario, con todos los protocolos que permitan el control sanitario.

## **Ámbito de Aplicación**

- Se aplicará para todos los migrantes que manifiesten expresamente a través de las autoridades el deseo de regresar a su país de origen.
- Las secretarías de salud departamental o municipal, deberán realizar las valoraciones correspondientes para evitar la propagación del COVID 19.
- Migración Colombia definirá fechas y horas posibles para el viaje.
- Los venezolanos deberán entregar detalladamente la información del vehículo para que se coordine con la policía de carreteras y se les permita el desplazamiento.

Esta resolución no aplica para los venezolanos que se encuentren o tramitando el estatus de refugiados amparados en la el numeral 4 del Decreto 1067 de 2015” permanecido por temor de ser perseguido”

Los extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular, no serán sujetos a ningún tipo de sanción.

## **Decreto 216 del 01 de marzo de 2021**

A través de este decreto se crea el Estatuto Temporal de Protección al migrante el cual busca brindar una protección a toda esa población que por condiciones económicas, sociales, políticas o culturales les ha tocado migrar de su país de origen y adicional busca dejar de manera regular a esta población la cual se encuentra más vulnerable y les permita acceder a los servicios básicos como, salud, educación, vivienda, servicios públicos y de primera necesidad.

Este Estatuto también permite que en el momento que se regularice su condición migratoria, puedan acceder a beneficios adicionales o derechos fundamentales, como el derecho al trabajo o Derechos Sociales, Económicos y Culturales al poder acceder a los beneficios de las Cajas de Compensación que les permita vivir de una manera digna y en igualdad de condiciones en el territorio colombiano.

Adicional a esto

- A partir de la promulgación del presente decreto se elimina la generación de nuevos Permisos Especiales de Permanencia (PEP), lo que facilita la exigencia de cualquier derecho.
- Los migrantes al querer regularizar su condición migratoria y cumplir con las exigencias del Estado colombiano, adquieren una condición de refugiados, el cual les garantiza la adquisición de una mejor calidad de vida.

#### **FUNCIONES:**

- Pasantes en colaboración en la investigación del proyecto “Niñez apátrida y consecuencia de la migración latinoamericana”
- Encuestadores a la población migrante

#### **ACTIVIDADES**

- Lectura y socialización del marco normativo vigente a la fecha en todo lo relacionado a: Apatridia, Nacionalidad, Migración, Derechos humanos y fundamentales.
- Análisis y construcción de los instrumentos que serían utilizados para el trabajo de campo (Encuestas, Consentimiento Informado, Derechos de Petición).
- Reuniones con el grupo de investigación y capacitaciones con “**Save the Children**”

- Investigación y búsqueda de normatividad (Leyes, Decretos, Resoluciones), de los posibles cambios e implementaciones que se hubieran podido generar y que permitieran ampliar el marco normativo para el desarrollo del proyecto.
- **Trabajo de campo:** Aplicación de instrumentos (Encuestas, Consentimiento Informado), en las distintas entidades en las que el Gobierno tiene destinado un plan de acción para protección de migrantes.
- Socialización del trabajo de campo realizado.
- Capacitación y Tabulación de las encuestas para entrega de informe final.
- Realización del informe final para la finalización y entrega de resultado de las pasantías.

## **RESULTADOS**

- Se evidencio que el Estado Colombiano ha generado las políticas públicas y normatividad necesarios para evitar, controlar y mitigar los casos o posibles casos de apatridia que se puedan generar en el territorio colombiano.
- A raíz del trabajo de campo con la aplicación de las encuestas se evidencio como es la situación real (a nivel capital) de las condiciones en las que la población migrante vive en este punto geográfico.
- Adicional también se pudo establecer con base en las encuestas aplicadas que el porcentaje de apatridia es mínimo frente a la expectativa que se tenía planteada al inicio de las pasantías.

## **APORTES A LA FORMACIÓN PROFESIONAL**

- Obtuvimos conocimiento de como el Estado colombiano se interesa por garantizar la protección de Derechos Fundamentales a la población migrante y que se evite que se presenten casos de apatridia en el territorio nacional.
- Sensibilización de como a través de nuestra carrera profesional podemos generar una ayuda social a la población más vulnerable las cuales se evidenciaron de acuerdo a las diferentes situaciones experimentadas en el trabajo de campo.
- Ampliación del marco normativo (Leyes, Decretos, Resoluciones), el cual fortaleció nuestro crecimiento a nivel profesional, humano y personal.

## **CONCLUSIONES:**

- El fenómeno de la apatridia se encuentra presente a nivel mundial, como una problemática que cada Estado debe responder creando políticas públicas que lleven a disminuir los casos de apátridas, esto conlleva a reformas significativas en la normatividad de cada estado donde encuentren casos de personas migrantes, con el fin de crear condiciones que conduzcan no solo a la disminución de este fenómeno sino con miras al objetivo principal de erradicar por completo la apatridia.
- Los países latinoamericanos, son el principal foco del surgimiento de posibles casos de apatridia, sin embargo partiendo desde nuestro punto de análisis se logra establecer que en Colombia, según el trabajo de campo realizado con la aplicación de instrumentos que llevan a determinar si se presenta el fenómeno de la apatridia, el nivel de personas apátridas es relativamente bajo; casi inexistente, teniendo en cuenta

que desde el año 2015 comenzó a surgir un alto número de personas migrantes teniendo como punto de origen el país de Venezuela.

- El estado colombiano día tras día crea diferentes políticas públicas con el fin de ayudar a la población migrante, esto ha llevado al surgimiento de nuevas normas que llevan a la protección de derechos fundamentales de las personas migrantes, todo esto con miras a evitar la apatridia, aunado a ello Colombia es uno de los estados que más ha tratado de adherirse a las condiciones exigidas por el plan del ACNUR hacia cero apátrida, por tanto su objetivo con miras de cumplir con lo allí establecido es que si bien no se le reconozca la nacionalidad a estas personas si cuentan con acceso y protección a sus derechos fundamentales estando en el territorio colombiano.
- El gobierno colombiano a través de sus entidades descentralizadas busca crear condiciones favorables para que la población migrante pueda acceder y exigir la protección de derechos, de tal manera que crea políticas públicas y normas que lleven a una mayor flexibilización en cuanto al acceso de documentación para que las personas migrantes que se encuentran de manera irregular en Colombia logren normalizar su situación en el país colombiano, logrando de esta manera mayor protección y acceso a derechos fundamentales, económicos sociales y culturales.
- El estatuto del migrante es una norma que busca el bienestar y protección de las personas migrantes, esto sirve para generar mayor seguridad a esta población brindando estabilidad, confianza, mejor amplitud económica en cada familia y dando como resultado el desarrollo de una vida digna, principal pilar de la constitución política de Colombia.

## Trabajos citados

Sentencia C-520/16 (Corte Constitucional 21 de Septiembre de 2016).

ACNUR, U. (s.f.). <https://www.acnur.org/acabar-con-la-apatridia.html#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20apatridia%3F,la%20nacionalidad%20de%20ning%C3%BAn%20pa%C3%ADs>. Obtenido de <https://www.acnur.org/acabar-con-la-apatridia.html#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20apatridia%3F,la%20nacionalidad%20de%20ning%C3%BAn%20pa%C3%ADs>.

Corte Constitucional. (2021). *Constitucion Politica de Colombia*. Bogotá D.C.: LEGIS.

## Bibliografía

Sentencia C-520/16 (Corte Constitucional 21 de Septiembre de 2016).

ACNUR, U. (s.f.). <https://www.acnur.org/acabar-con-la-apatridia.html#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20apatridia%3F,la%20nacionalidad%20de%20ning%C3%BAn%20pa%C3%ADs>. Obtenido de <https://www.acnur.org/acabar-con-la-apatridia.html#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20apatridia%3F,la%20nacionalidad%20de%20ning%C3%BAn%20pa%C3%ADs>.

Corte Constitucional. (2021). *Constitucion Politica de Colombia*. Bogotá D.C.: LEGIS.

- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 28 de septiembre de 1954
- Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 30 de agosto de 1961
- Recomendación general No. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, CEDAW/C/GC/32, 5 de noviembre de 2014.
- Declaración de Brasil: 3 de diciembre de 2014.
- Manual sobre la protección de las personas apátridas, ACNUR, 30 de junio de 2014.
- Directrices sobre la apatridia N° 4: Garantizar el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad mediante los artículos 1-4 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, HCR/GS/12/04, ACNUR, 21 de diciembre de 2012.
- Reunión de Expertos - El Concepto de Personas Apátridas bajo el Derecho Internacional ("Conclusiones Prato"), mayo 2010.
- Reunión de Expertos -Procedimientos para la determinación de la apatridia y la condición de las personas apátridas (Conclusiones Ginebra"), diciembre 2010.
- Reunión de Expertos - Interpretar la Convención sobre la apatridia de 1961 y evitar la apatridia que resulta de la pérdida y privación de la nacionalidad ("Conclusiones Túnez"), marzo 2014.

- Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad: Informe del secretario general, Consejo de Derechos Humanos, diciembre 2009.
- Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad: Informe del secretario general, Consejo de Derechos Humanos, 19 de diciembre de 2011.
- Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad: Informe del secretario general, ONU Consejo de Derechos Humanos, 19 de diciembre de 2013.
- Informe sobre la discriminación contra la mujer en cuanto a la nacionalidad, incluidas las repercusiones en los niños: Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 15 de marzo de 2013.
- Resolución 5512 de 2015.
- Resolución 1241 de 2015
- Resolución 1044 de 2016
- Resolución 1248 de 2017.
- Decreto 542 de 2018
- Resolución 1567 de 2019
- Resolución 0285 del 29 de enero de 2019
- Resolución 0240 del 23 de enero de 2020
- Resolución 0288 del 30 de enero de 2020
- Resolución 285 y 2400 de 2019
- Resolución 1265 de 2020
- Decreto 216 del 01 de marzo de 2021